

ESTATUTOS DE LA CAMARA DE COMERCIO Y PRODUCCION DE PUERTO PLATA, INC.

CAPITULO PRIMERO

NOMBRE – DOMICILIO SOCIAL – OBJETO – DEL NOMBRE

Artículo Primero.- Esta Asociación, establecida el 16 de agosto de 1917 bajo el nombre de Cámara de Comercio, Industria y Agricultura, se acoge a la ley No.50-87 promulgada el 4 de junio de 1987 y sus modificaciones, es una institución con autonomía, sin fines de lucro, que tiene como objeto promover el desarrollo armonioso de las actividades económicas de Puerto Plata, estimulando el aumento del bienestar y el progreso general de la provincia y del país y se denominará “Cámara de Comercio y Producción de Puerto Plata”.

DEL DOMICILIO, JURISDICCION Y DURACION

Artículo Segundo.- El domicilio de la Cámara de Comercio y Producción de Puerto Plata, Inc., se ha establecido en la ciudad de San Felipe de Puerto Plata y comprende la jurisdicción de la Provincia de Puerto Plata.

Párrafo I.- El lugar del principal establecimiento de la Cámara de Comercio y Producción de Puerto Plata, Inc, para fines administrativos, legales y gerenciales se establece en la calle Beller No.17 de esta ciudad.

Párrafo II.- La Cámara podrá establecer su sede principal, agencias u oficinas en cualquier lugar de la provincia de Puerto Plata que el Consejo Directivo estime conveniente y necesario a los fines de realizar el objeto de la Cámara.

La jurisdicción de la Cámara está enmarcada en toda la provincia de Puerto Plata. Su duración es indefinida.

DEL OBJETO

Artículo Tercero.- Con miras a realizar el objeto social, la Cámara podrá, sin que la enumeración que sigue sea limitativa:

- a) Identificar necesidades provinciales y municipales a fin de proponer las soluciones económicas, comerciales y sociales más adecuadas a las mismas.
- b) Iniciar y estimular proyectos para el desarrollo económico, comercial y social de la provincia y el país.
- c) Fomentar las relaciones entre los empresarios, es decir, entre los comerciantes, industriales, banqueros, profesionales, agricultores y los ganaderos, para alcanzar una mayor identificación en la defensa de sus intereses comunes, así como para armonizar las diferencias que puedan surgir entre ellos.

- d) Establecer y conservar en las respectivas áreas de sus asociados, principios justos y equitativos para el mejor desenvolvimiento de sus actividades.
- e) Abogar por la reglamentación de métodos uniformes, en base a esfuerzos conjuntos para lograr resultados eficaces, conforme a las condiciones del medio y a las necesidades de cada socio.
- f) Establecer y mantener relaciones con las demás asociaciones de igual o similar naturaleza que existan en su comunidad, en el país o en el extranjero.
- g) Promover por cuantos medios estén a su alcance el desarrollo de las fuentes de riqueza y de las actividades económicas de su jurisdicción.
- h) Mantener bibliotecas, hemerotecas y oficinas de información relacionadas con el comercio, la industria, la banca y la agropecuaria, al servicio de sus miembros y del público en general.
- i) Suministrar a las instituciones públicas y privadas, los informes y opiniones que le sean solicitados sobre asuntos que interesen a la economía nacional.
- j) Someter a las instituciones gubernamentales relacionadas con los fines de la Cámara, planes para el desarrollo del comercio, de la industria, de la agropecuaria y en general de las fuentes de riquezas del país.
- k) Velar porque las prácticas del comercio se desarrollen dentro de normas de moralidad que prestigien el sector y que a la vez mantengan la confianza que debe inspirar este tipo de Asociación entre sus asociados y los terceros, especialmente el usuario.
- l) Crear comisiones temporales o permanentes, para el estudio de asuntos especiales, las cuales pueden ser integradas por personas de capacidad técnica en cada materia, aun cuando estas no sean miembros de la Cámara.
- m) Todas las demás atribuciones que le encomienda la ley, que le ha dado su origen, así como las Asambleas Generales.

CAPITULO SEGUNDO DE LOS MIEMBROS

Artículo Cuarto.- De conformidad con el artículo cuarto de la ley 42, que crea las Cámaras de Comercio, podrán ser miembros:

- a) Los empresarios dominicanos y los representantes de empresas extranjeras radicadas en el país.
- b) Los empresarios extranjeros que tengan residencia en el país o sus representantes.

- c) Los agricultores y ganaderos reconocidos como tales.
- d) Las firmas o bufetes de entidades profesionales acreditados en la provincia de Puerto Plata.
- e) Las instituciones bancarias o financieras.
- f) En general, todas las personas físicas o morales, que de una manera u otra desarrollan actividades ligadas al comercio, profesionales liberales y que reúnan las condiciones exigidas por estos estatutos.

DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS

Artículo Quinto.- son derechos de los asociados:

- a) Asistir a las Asambleas Generales, así como las demás actividades que se celebren.
- b) Disfrutar de la asistencia técnica que pueda ofrecerle la institución a través de sus organismos.
- c) Obtener las informaciones y servicios que brinde la institución.
- d) Hacerse representar por otra persona, en las asambleas y reuniones.

Artículo Sexto.- Son deberes de los asociados:

- a) La asistencia a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de la Cámara, así como a toda reunión que se celebre y que haya sido invitado previamente.
- b) Pagar puntualmente su cuota y cualquier otra contribución asignada.
- c) Cooperar con los órganos de la Asociación, especialmente con la Junta de Directores.
- d) Suministrar a la Asociación y a la Secretaria General las informaciones que les sean solicitadas, en relación con su actividad empresarial.

CAPITULO TERCERO

DE LOS INGRESOS

Artículo Séptimo.- los miembros de la Cámara pagarán una cuota anual que será fijada por la Junta de Directores, teniendo en cuenta su volumen de operaciones, su capital suscrito y pagado, así como las necesidades de la institución y los programas que proyecta ejecutar periódicamente.

La Asociación gestionará también ingresos extraordinarios, por cualquier otro medio lícito aprobado por la Junta.

Artículo Octavo.- los fondos que obtenga la Cámara por cualquiera de los conceptos antes enumerados, serán manejados mediante un presupuesto elaborado por la Junta de Directores y aprobado por la Asamblea General.

La Junta de Directores podrá variar dicho presupuesto pero solamente cuando las circunstancias lo exijan, sin descuidar los servicios vitales de la institución.

Artículo Noveno: cuando los fondos permitan crear una reserva para realizar inversiones de capital en bienes permanentes, la Junta de Directores someterá a la Asamblea General, los proyectos que estime factibles.

La Junta de Directores, cuando así lo requieran las circunstancias, podrá recurrir a préstamos bancarios para atender a necesidades perentorias, siempre que dicha obligación sea cubierta en su periodo o que dichos préstamos hayan sido aprobados por la Asamblea General, cuando vayan a ser cubiertos en más de un período.

Cuando un socio se atrase en el pago con dos cuotas anuales, será dado de baja, perdiendo todos los derechos que le confieren estos estatutos o cualquier otra disposición tomada por los organismos de dirección.

Para que un miembro pueda retirarse de la Cámara en forma honorable, deberá cubrir previamente todas sus obligaciones pecuniarias pendientes con la institución.

CAPITULO CUARTO

DE LOS ORGANOS DE DIRECCION

Artículo Décimo Primero.- las Asambleas Generales podrán ser Ordinarias y Extraordinarias, conforme a los asuntos que se vayan a conocer. En ellas reside el poder supremo de la Cámara y tienen capacidad para resolver todo lo que no haya sido encargado a la Junta de Directores o a otros funcionarios.

Podrá celebrarse una Asamblea Ordinaria y Extraordinaria a la vez, si así lo especifica la convocatoria.

Artículo Décimo Segundo.- de la Asamblea General Ordinaria Anual.

La Cámara celebrará Asamblea General Ordinaria Anual en el mes de Octubre de cada año y tendrá entre otras las siguientes atribuciones.

- a) Conocer de la memoria que deberá presentar el Presidente de la Junta de Directores, sobre las labores del año social.
- b) Conocer del estado de cuenta que deberá presentar el Tesorero de la Junta
- c) Conocer del Presupuesto de Ingresos y Gastos para el año siguiente, así como de las actividades proyectadas para cada año.
- d) Elegir cada dos (2) años los miembros de la Junta de Directores.
- e) Elegir cada dos (2) años los delegados o jefes de las delegaciones en las comunes y distritos de la provincia de Puerto Plata.
- f) Conocer de cualquier otro asunto que no esté atribuido a la Asamblea General Extraordinaria ni a la Junta de Directores.

Artículo Décimo Tercero.- podrán celebrarse Asambleas Generales Ordinarias en cualquier época del año, siempre que haya una causa que lo justifique y que lo decida la Junta de Directores o que lo soliciten diez (10) o más socios al día en el pago de sus cuotas.

Artículo Décimo Cuarto.- Asambleas Generales Extraordinarias.

Serán Asambleas Generales Extraordinarias, las que se convoquen para modificar los estatutos o para establecer cualquier disposición que no esté prevista o que no sea de la competencia de la Asamblea General Ordinaria.

Artículo Décimo Quinto.- en las Asambleas Generales, deberá reinar el mayor orden y compostura, quedando a cargo de la presidencia establecer y hacer cumplir el siguiente orden parlamentario:

- a) Ningún miembro podrá hacer uso de la palabra más de dos veces sobre un mismo tema.
- b) Un miembro en el uso de la palabra no podrá ser interrumpido.
- c) Cuando el Presidente juzgue suficiente discutido un punto lo someterá a votación.
- d) Una vez resuelto un asunto, no podrá tratarse más de él en la misma Asamblea.

Artículo Décimo Sexto.- toda resolución que se tome en una Asamblea General, no podrá ser aplicada en la misma Asamblea.

Artículo Décimo Séptimo.- la convocatoria para Asambleas Generales serán hechas por el Presidente y por medio de dos avisos en un periódico de la localidad, o por circular con quince días por lo menos de anticipación.

Artículo Décimo Octavo.- las votaciones se celebrarán el día y la hora establecida para la Asamblea Eleccionaria y que se indique en la convocatoria. La Junta de Directores dispondrá y tomará todas las medidas necesarias para que los asociados puedan participar libremente en las asambleas.

CAPITULO QUINTO

QUORUM

Artículo Décimo Noveno.- la Asamblea General podrá deliberar válidamente, con la presencia de la mitad más uno de los miembros activos y al día en el pago de sus cuotas en primera convocatoria y con cualquier número de ellos en segunda y última convocatoria, siempre que esté presente la mayoría de los miembros de la Junta de Directores.

Párrafo I.- una persona física podrá representar una o varias sociedades o compañías por acciones, de la cual sea accionista o funcionario, siempre y cuando notifique a la Junta de Directores dichas delegaciones, con por lo menos diez (10) días de anticipación a la celebración de la asamblea. Cuando la delegación recaiga en un socio de la Cámara, este tendrá los votos de los poderdantes, además del suyo.

Párrafo II.- las personas físicas o empresas de un único dueño podrán delegar poderes para que las representen en las Asambleas, si el apoderado no es socio, solo podrá representar un poderdante y cuando el poder le sea conferido a una persona socia de la Cámara, este sólo tendrá derecho a un voto además del suyo propio. Esta delegación será válida si es notificada por lo menos diez (10) días antes de la fecha de la Asamblea, a la Junta de Directores.

Artículo Vigésimo.- las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente y en su ausencia por los Vice Presidentes en orden de jerarquía.

Párrafo.- las decisiones serán tomadas por mayoría de votos, entendiéndose por la mayoría, la mitad más uno.

Artículo Vigésimo Primero.- para tener derecho al voto, el asociado deberá estar al día en el pago de sus cuotas.

CAPITULO SEXTO

DE LA JUNTA DE DIRECTORES

Artículo Vigésimo Segundo.- la Junta de Directores, será elegida cada dos (2) años, en el mes de Octubre, en la Asamblea General Ordinaria y estará compuesta por un Presidente, un Primer Vicepresidente, un Segundo Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, cinco vocales y cinco suplentes de vocales, quienes durarán en sus funciones hasta que tome posesión la Junta que los sustituya.

Párrafo.- compondrán la Junta también, los pasados Presidentes, quienes actuarán como Asesores permanentes de Presidentes. Los miembros de la Junta tomarán posesión en la misma Asamblea en que sean elegidos. Estos cargos serán desempeñados gratuitamente.

Artículo Vigésimo Tercero.- en la Junta de Directores estarán representadas todas las actividades económicas que se desarrollen en la Provincia.

Artículo Vigésimo Cuarto.- la Junta será elegida de una o más planchas que deberán ser depositadas en la Secretaría de la Cámara en sus horas laborables dos días antes de la hora fijada en la convocatoria para la celebración de las elecciones.

La Junta nombrará un Secretario Administrativo, que tendrá a su cargo el manejo de las oficinas de la Cámara. Estará bajo la dependencia de dicha Junta.

El Secretario Administrativo deberá reunir los requisitos mínimos para el cargo, conforme lo determine la Junta de Directores.

Para este cargo no será necesario ser miembro de la Cámara. Tendrá voz en todas las reuniones, pero no voto.

Artículo Vigésimo Quinto.- la Junta de Directores celebrará sesión ordinaria por lo menos una vez al mes, el día y hora que ella misma fije. Extraordinariamente se reunirá a petición del Presidente o de tres de sus miembros.

Párrafo.- bastará la asistencia de seis miembros para constituir quorum en las sesiones de la Junta de Directores.

Párrafo.- el orden que deberá observarse en las sesiones será establecido por el Presidente y sus acuerdos se tomarán por mayoría de votos.

Artículo Vigésimo Sexto.- la Junta de Directores posee todos los poderes para actuar en nombre y representación de la Cámara de Comercio y Producción de Puerto Plata, Inc. Y realizar el objeto social. Le corresponde hacer y resolver todo lo que no haya sido

atribuido expresamente por estos estatutos a la Asamblea General. Son atribuciones de la Junta de Directores sin que la enumeración que sigue sea limitativa:

- a) Conocer de las solicitudes de ingresos presentadas a la Cámara por personas físicas o morales que reúnan las condiciones para ser socios.
- b) Preparar al finalizar cada año, un informe que será presentado a la Asamblea General Ordinaria Anual, y que contenga todas las actividades realizadas durante ese periodo.
- c) Velar por el fiel cumplimiento de los presentes estatutos, las resoluciones de las Asambleas Generales y las atribuciones que le imponen las leyes vigentes.
- d) Formular un presupuesto de ingresos y gastos para el siguiente año y velar por el fiel cumplimiento del mismo.
- e) Nombrar al Secretario Administrativo, así como los demás empleados necesarios para ejecutar las labores de la Cámara con eficiencia y fijar los sueldos para los mismos, así como removerlos de sus cargos.
- f) Llamar los suplentes para cubrir las vacantes dejadas por los miembros de la Junta mientras dure su ausencia o impedimento.
- g) Nombrar las comisiones de trabajo o de Asesoría, temporal o permanente, gratuitas o remuneradas.
- h) Dirigir todos los actos ordinarios de la administración y el control de los fondos y bienes de la Cámara, pudiendo celebrar contratos, rescindirlos y llegar a acuerdos, etc.
- i) Ejecutar todas las disposiciones o resoluciones tomadas por la Asamblea General.
- j) Autorizar al Presidente a representar la Cámara en cualquier Litis judicial y delegar en el todo cuanto la Junta considere procedente.

Artículo Vigésimo Séptimo.- cuando un miembro de la Junta de Directores, sin excusa legítima dejase de asistir a cinco (5) sesiones consecutivas, será considerado renunciante a su cargo. El Secretario Administrativo le recordará por escrito, con acuse de recibo. Al comprobarse la ausencia sin causa justificada, durante tres (3) sesiones consecutivas, y le notificará al directivo en esa situación el texto del presente artículo, dándole aviso de que en caso de faltar a las dos (2) reuniones siguientes se procederá a su reemplazo de conformidad con el mismo.

Artículo Vigésimo Octavo.- para ser miembro de la Junta de Directores se requiere lo siguiente:

- a) Estar al día en el pago de las cuotas.
- b) Ser miembro activo de la Cámara por lo menos un año antes de la elección de que se trate.
- c) Tener experiencia de trabajo como directivo en la Junta Directiva inmediatamente anterior a la elección de que se trate cuando los cargos a ocupar sea el de Presidente y Tesorero.

CAPITULO SEPTIMO DEL PRESIDENTE

Artículo Vigésimo Noveno.- son atribuciones del Presidente:

- a) Convocar y presidir las reuniones de la Junta de Directores y de las Asambleas Generales.
- b) Dirigir la correspondencia y hacer ejecutar los acuerdos tomados.
- c) Representar la Cámara personalmente o por medio de delegados o comisiones que nombre para uno o varios actos.
- d) Autorizar las órdenes de pago a la Tesorería conjuntamente con el Secretario Administrativo y firmar los cheques conjuntamente con el tesorero.
- e) Representar la Cámara, ya sea como demandante o como demandado.
- f) Representar y firmar a nombre de la Cámara todo acto o transacción que esta realice, siempre que se ajuste a lo que disponen estos estatutos.
- g) Nombrar comisiones especiales para la realización de gestiones que juzgue conveniente, dentro de los acuerdos tomados de conformidad con estos estatutos y las Asambleas.
- h) En caso de urgencia, tomará todas las medidas que considere conveniente en bien de la Cámara, pudiendo ponerlas en ejecución, debiendo comunicarlo en la siguiente reunión de la Junta.
- i) Dará aviso al Primer Vicepresidente para que haga sus veces temporalmente en caso necesario.
- j) En cada sesión dará cuenta a la Directiva de los actos que haya realizado y ordenado desde la sesión anterior, para fines de aprobación.
- k) Autoriza con su firma los acuerdos tomados por la Asamblea y la Junta de Directores.

CAPITULO OCTAVO DE LOS VICE PRESIDENTES

Artículo Trigésimo.- los Vice Presidentes, en sus respectivas jerarquías, desempeñarán la Presidencia de la Cámara cuando el Presidente se ausente o tenga impedimento.

CAPITULO NOVENO DEL SECRETARIO

Artículo Trigésimo Primero.- el Secretario tendrá a su cargo:

- a) La supervisión de los trabajos en las Asambleas Generales y de las reuniones de la Junta.
- b) La supervisión de la redacción de todos los actos y actas de la Cámara, así como la firma de los mismos conjuntamente con el Presidente.

- c) La revisión de los registros de control que deberá llevar la Cámara, así como de las labores administrativas.
- d) Cualquier otra labor que adicionalmente le encomiende la Junta de Directores o el Presidente de la misma.

CAPITULO DECIMO DEL TESORERO

Artículo Trigésimo Segundo.- el Tesorero tendrá las funciones siguientes:

- a) Controlar todos los ingresos y egresos de la Cámara, a través de cuentas bancarias y caja chica, dando las disposiciones y cooperando íntimamente con el Secretario Administrativo para que su trabajo resulte lo más eficaz posible.
- b) Firmará conjuntamente con el Presidente los cheques y velará porque se conserven ordenadamente todos los componentes que justifiquen las operaciones de la Cámara.
- c) Depositará los fondos de la Cámara y a nombre de ella, en un banco de la ciudad, contra los cuales podrá girar además del Presidente y el Tesorero, los miembros de la Junta de Directores que hayan sido autorizados por esta a registrar sus firmas en dicho banco.
- d) En la primera sesión de cada año, presentará a la Junta de Directores, un proyecto de Presupuesto de ingresos y gastos, asistido por el Secretario Administrativo.
- e) Al hacerse cargo de sus funciones recibirá, bajo inventario, todos los inmuebles, muebles, equipos y demás bienes de la Cámara, los cuales guardará y cuidará de la mejor manera, haciendo entrega al finalizar el periodo bajo inventario, a su sucesor.

CAPITULO DECIMO PRIMERO DE LOS VOCALES Y SUPLENTES

Artículo Trigésimo Tercero.- los vocales desempeñarán las funciones que les asigne la Junta de Directores o el Presidente. Los suplentes llenarán las vacantes cuando sea necesario en el orden de su elección.

CAPITULO DECIMO SEGUNDO DEL SECRETARIO ADMINISTRATIVO

Artículo Trigésimo Cuarto.- el Secretario Administrativo, formará parte de la Junta de Directores e intervendrá en las deliberaciones de la misma, pero no tendrá voto.

Artículo Trigésimo Quinto.- son atribuciones del Secretario Administrativo:

- a) Velar porque se contabilicen todas las operaciones de la Cámara, llevando en la forma que se reglamente todos los registros: preparará conjuntamente con el Tesorero los estados e informes de ingresos y egresos; se encargará del cobro de las cuotas, contribuciones o donaciones, preparará los recibos correspondientes,

- que serán firmados por el Tesorero; expedirá todas las órdenes de pago, las cuales enviará al Presidente, para su visto bueno.
- b) Dirigirá y ordenará los servicios de la Secretaria como jefe inmediato de la misma, así como de los empleados subalternos.
 - c) Redactará y despachará a su destino, las correspondencias que disponga el Presidente o que resulte de los acuerdos tomados en las sesiones.
 - d) Tomará a su cargo, bajo inventario, los archivos, documentos y enseres pertenecientes a la Cámara.
 - e) Dará lectura en cada sesión de la Junta de Directores, al acta de la sesión anterior y tomará nota de los acuerdos. Igualmente, informará en cada sesión de las labores encomendadas a su cargo desde la sesión anterior o de sus proyectos o planes para la realización de las mismas.
 - f) Firmará con el Presidente la documentación que no corresponda al Secretario de Actas.
 - g) El Secretario Administrativo será de hecho, Secretario de todas las comisiones que se nombren.
 - h) Redactará conjuntamente con el Secretario de Actas y/o con el Tesorero, los informes mensuales y la memoria anual que sea presentada por la Junta de Directores en la Asamblea General Ordinaria Anual.
 - i) Levantará acta de comparecencia cada vez que se convoquen a una sesión de la Junta de Directores, de la Asamblea General o de cualquiera de los demás organismos de la Cámara, cuando no se reúna el número reglamentario para constituir quorum.
 - j) Tendrá las atribuciones especiales que por delegación le confiera la Junta de Directores o el Presidente.
 - k) En ausencia, enfermedad, renuncia o destitución por causa justificada o muerte del Secretario Administrativo, le sustituirá en sus funciones la persona que designe el Presidente en calidad de interino, hasta que la Junta de Directores nombre su sustituto.

CAPITULO DECIMO TERCERO DE LAS DELEGACIONES DE LA CAMARA

Artículo Trigésimo Sexto.- se crearán con carácter permanente, Delegaciones de la Cámara en las cabeceras de los Municipios, en los Distritos Municipales y en todas aquellas poblaciones dentro de la provincia de Puerto Plata, que se considere conveniente.

Artículo Trigésimo Séptimo.- estas delegaciones estarán compuestas por representantes de toda las actividades económicas y profesionales de la localidad.

Artículo Trigésimo Octavo.- son obligaciones de estas Delegaciones:

- a) Rendir informes a la Cámara de Comercio, sobre el estado comercial, industrial, agrícola y ganadero de su correspondiente localidad, trimestralmente o cada vez que se le fuere solicitado.
- b) Encargarse de la supervisión de todas las actividades que sean emprendidas por la Cámara en su región.

- c) Servir de agentes de promoción entre la Cámara y los empresarios de la localidad, de los objetivos que persiga la Cámara en las áreas agrícola, comercial, industrial y ganadera.

CAPITULO DECIMO CUARTO DE LOS LIBROS OBLIGATORIOS

Artículo Trigésimo Noveno.- para un mayor desenvolvimiento y un mejor control de las actividades de la Cámara, la Secretaria deberá llevar un control de los siguientes registros:

- a) Un registro para las cuentas de ingresos y egresos por capítulo.
- b) Un registro para el movimiento de las cuentas en bancos.
- c) Un registro para el control de las cuentas de los asociados.
- d) Un registro para inventario de las propiedades y en general para todo el patrimonio de la Cámara.
- e) Un registro para las actas de las reuniones de la Junta.
- f) Un registro para las Actas de las Asambleas Generales.
- g) Un registro para el control de caja chica y todo su movimiento.
- h) Un tarjetero de socios.

Independientemente a estos registros, la Secretaria implantará los sistemas de controles a través de ficheros y tarjeteros que considere necesarios.

CAPITULO DECIMO QUINTO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo Cuadragésimo.- los miembros de la Cámara no serán responsables de las deudas o compromisos que la Cámara contraiga.

Artículo Cuadragésimo Primero.- la Cámara guardará un día de duelo por la muerte de cualquiera de sus miembros, colocando la bandera a media asta y cursará invitación a los asociados para que asistan al sepelio. La Cámara podrá enviar representación a dicho sepelio.

Artículo Cuadragésimo Segundo.- a solicitud de los Asociados o de cualquier institución con fines no lucrativos, la Junta podrá ceder los salones de la Cámara para la celebración de actos compatibles con los objetivos de la institución.

Artículo Cuadragésimo Tercero.- la Cámara podrá unirse a otras entidades similares para la consecución de proyectos o actividades que tiendan al desarrollo socio-económico de la localidad, de la región o del país, cuando así lo decida la Junta de Directores o la Asamblea General.

Artículo Cuadragésimo Cuarto.- por disposición legal el día dos (2) de junio de cada año, ha sido instituido como día de las Cámaras de Comercio.

Ese día podrán celebrarse actividades que tiendan al acercamiento de sus asociados, a la divulgación de sus objetivos y a la proyección de sus fines hacia la comunidad.

Podrá celebrarse si así lo considera la Junta de Directores, una Asamblea General para conmemorar dicho día.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO

AÑO SOCIAL

Artículo Cuadragésimo Quinto.- el año social será del primero (1ro.) de julio al treinta (30) de junio de cada año. Por excepción del primer año social de la fecha de la constitución definitiva hasta el treinta (30) de junio de 1996.

Fernando A. Cueto
Presidente

Lic. Luis E. Olivo
Suplente

Andrés Brugal M.
1er. Vicepresidente

Pablo T. Brugal
2do. Vicepresidente

Federico Finke
Tesorero

Ing. Miguel A. Jiménez Messón
Vocal

Jesús Barrera R.
Vocal

Moises Loinaz S.
Vocal

Lic. Luis A. Bordas C.
Vocal

Virgilio González
Vocal

Arq. Luisa M. de Jiminian
Suplente

Waldo Musa
Suplente

Enrique Rivera
Suplente

Elena Abreu
Suplente